

EXTRACTO

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 4, de la Ley de Aviación Civil, y el artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial y demás normas aplicables, se pone en conocimiento del público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria No. 005/2020 realizada mediante videoconferencia el día viernes 28 de agosto de 2020, resolvió autorizar a la compañía **AIR FRANCE S.A. desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 01 de octubre de 2021**, la **suspensión temporal y total** del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 015/2020 de 17 de julio de 2020, en las rutas:

- ✓ **PARÍS – GUAYAQUIL y/o QUITO – PARÍS**, vía puntos intermedios por **ÁMSTERDAM** y/o **BONAIRE** y/o **ARUBA** y/o **CURACAO**, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;
- ✓ **PARÍS – QUITO – PARÍS**, con tres (3) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire; y,
- ✓ **PARÍS – ÁMSTERDAM – QUITO y/o GUAYAQUIL – ÁMSTERDAM – PARÍS**, con siete (7) frecuencias semanales; y, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

La compañía AIR FRANCE S.A. **tiene presentada una declaración juramentada**, mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte que puedan ser afectados por la suspensión temporal y total de su permiso de operación.

En virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, obligación establecida en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la publicación del presente Extracto se realizará en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, a fin de garantizar el derecho al conocimiento de los usuarios del transporte aéreo.

Dado en Quito D.M., a 31 de agosto de 2020.

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.